



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD  
**DEMANDANTE:** YOLANDA MARÍA VELÁSQUEZ OSORIO  
**DEMANDADO:** DECRETO 708 DE 2005, EXPEDIDO POR EL MUNICIPIO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)  
**RADICADO:** 2013 – 00859

**ASUNTO:** ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA Y RESUELVE SOLICITUD

Mediante escrito del 28 de octubre de 2013, la demandante, señora **YOLANDA MARÍA VELÁSQUEZ OSORIO**, presentó escrito de reforma a la demanda, referida a los medios de prueba del medio de control.

Por estimarse procedente, de conformidad con lo previsto por el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** que propone la parte demandante, mediante escrito visible a folios 24 y siguientes del expediente.

**Notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**Notifíquese personalmente a la demandante el presente auto admisorio de la reforma de la demanda**, para lo cual se dispone comisionar al señor Director del Establecimiento Carcelario Pedregal de Medellín, en atención a que la demandante se encuentra reclusa en dicho Establecimiento Carcelario.

**Adviértase a las notificadas**, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos. El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del CPACA, con las sanciones allí consagradas.

Se pone de presente, nuevamente, lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde con lo establecido en el parágrafo 1º del mismo artículo.

De otro lado, y en relación a la inquietud de la memorialista relacionada con la falta de pronunciamiento del Despacho en lo que se refiere a la medida cautelar por ella instaurada, se le hace saber que el Juzgado no la ha pasado por alto, y que de dicha medida cautelar se dio traslado a la parte demandada mediante auto del 25 de septiembre de 2013, sin que pueda proceder aún esta Judicatura a resolver sobre su procedencia o su negación, debido a que al Municipio de Envigado (Antioquia) no se le ha notificado la demanda, actuación que se surtirá a continuación.

### **NOTIFIQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZÁLEZ**  
**Juez.**

COO.

<p><b>JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy _____ se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p> <hr/> <p><b>NATALIA RAMIREZ BARRETO</b> Secretaria</p>
---